

## **RESOLUCION GENERAL D.P.R. 1.482/17 (Pcia. de Jujuy)**

**S.S. de Jujuy, 26 de junio de 2017**

**B.O.: 28/6/17 (Jujuy)**

**Vigencia: 28/6/17**

**Provincia de Jujuy. Domicilio fiscal electrónico. Su implementación.**

### **Alcance**

**Art. 1** – Implementar en el ámbito administrativo de la Dirección Provincial de Rentas de Jujuy el domicilio fiscal electrónico establecido en el art. 28 del Código Fiscal Ley 5.791 y modificatorias, cuyos aspectos técnicos y operatoria se definen en Anexo I de la presente resolución.

**Art. 2** – Este organismo podrá realizar notificaciones, emplazamientos, citaciones y comunicaciones electrónicas.

Dichas comunicaciones se practicarán en el domicilio fiscal electrónico constituido por los contribuyentes y/o responsables, que hayan ejercido la opción y cumplan con lo que se establece en esta resolución general.

**Art. 3** – Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, la notificación al domicilio fiscal electrónico será subsidiaria a las formas de notificar establecidas en el art. 138 del Código Fiscal (Ley 5.791 y modificatorias) en las siguientes actuaciones:

- a) Iniciación del sumario administrativos previsto en el art. 69 del Código Fiscal (Ley 5.791 y modificatorias).
- b) Corrida Vista.
- c) Resoluciones, excepto que resuelvan compensaciones y/o demandas de repetición previstas en el Código Fiscal provincial.

### **Adhesión**

**Art. 4** – La constitución de domicilio fiscal electrónico se hará efectiva mediante el servicio web denominado “Domicilio fiscal electrónico”, habilitado mediante Clave Fiscal. A los efectos de su constitución, los contribuyentes y/o responsables deberán completar íntegramente los datos requeridos y manifestar su voluntad expresa mediante la aceptación y transmisión vía Internet de la fórmula de adhesión que se aprueba en el Anexo II.

La constitución del domicilio fiscal electrónico se juzgará perfeccionada con la transferencia electrónica de la fórmula de adhesión efectuada por el contribuyente, la que podrá ser consultada en el sitio web.

Los sujetos, al constituir el domicilio fiscal electrónico, deberán registrar una o más direcciones de correo electrónico, las que serán utilizadas por la Dirección Provincial de Rentas al solo efecto de dar aviso de las comunicaciones realizadas en el domicilio fiscal electrónico. Estos avisos no revisten el carácter de notificaciones electrónicas, sino que constituyen simples avisos de cortesía y su falta de recepción, cualquiera fuere el motivo, por parte del destinatario, no afecta de modo alguno la validez de la notificación.

## **Notificación**

**Art. 5** – Las notificaciones que se cursen mediante el uso del domicilio fiscal electrónico, deberán ser consultadas a través del servicio web “Domicilio fiscal electrónico”, opción “Bandeja de notificaciones”. El servicio web se encontrará habilitado las veinticuatro horas del día, durante todo el año y la notificación contendrá como mínimo los siguientes datos:

- a) Fecha de disponibilidad de la comunicación en el sistema.
- b) Clave Unica de Identificación Tributaria, apellido y nombre, denominación o razón social del destinatario.
- c) Identificación precisa del acto o instrumento notificado, indicando su fecha de emisión, tipo y número del mismo, asunto, área emisora, apellido, nombres y cargo del funcionario firmante, número de expediente, cuando correspondiere.
- d) Archivo informático del instrumento o acto administrativo de que se trate, con firma facsímil del funcionario que la emite.

## **Efectos de notificación**

**Art. 6** – El domicilio fiscal electrónico gozará de plena validez y eficacia jurídica y producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidos y vinculantes los avisos, citaciones, intimaciones, notificaciones, requerimientos de información y comunicaciones en general que allí se practiquen.

El domicilio fiscal electrónico implementado en los términos de esta resolución, importa para el contribuyente y/o responsable la renuncia expresa a oponer en sede administrativa y/o judicial, defensas relacionadas con la eficacia y/o validez de la notificación.

## **Momento de notificación**

**Art. 7** – Las notificaciones, emplazamientos, citaciones y comunicaciones informáticas que se realicen por medio de “Domicilio fiscal electrónico”, se considerarán notificados en los siguientes momentos, el que ocurra primero:

- a) El día que el contribuyente, responsable y/o persona debidamente autorizada, proceda a la apertura del documento digital que contiene la comunicación, o el siguiente hábil administrativo, si aquél fuere inhábil, o
- b) los días martes y viernes inmediatos posteriores a la fecha en que las notificaciones o comunicaciones se encontraran disponibles en el citado domicilio, o el día siguiente hábil administrativo, si algunos de ellos fuera inhábil.

A fin de ratificar la existencia de la notificación, el sistema registrará dichos eventos y posibilitará la emisión de una constancia impresa detallando, C.U.I.T., número de novedad, fecha de novedad, tema, referencia, detalle, entre otros.

Cuando resulte necesario, dicha constancia impresa y debidamente certificada por personal de esta Dirección, se agregará a los antecedentes administrativos respectivos, constituyendo prueba suficiente de la notificación.

Si por inconvenientes tecnológicos el servicio de “Domicilio fiscal electrónico” no estuviera operativo por más de veinticuatro horas dicho lapso no se computará a los fines indicados en el inc. b) de este artículo.

**Art. 8** – Cuando la puesta a disposición de las notificaciones, emplazamientos o comunicaciones en el domicilio fiscal electrónico, se hubiera producido con posterioridad a las 18:00 horas, se tendrá por efectivizada la diligencia al día hábil siguiente. El cómputo de todo plazo procesal que se involucre, comenzará a correr a partir del día subsiguiente al de la citada puesta a disposición.

**Art. 9** – Todos los avisos, citaciones, intimaciones, notificaciones y/o comunicaciones en general, remitidos al domicilio fiscal electrónico, permanecerán disponibles en el mismo durante un plazo máximo de tres años desde su perfeccionamiento, de conformidad con lo previsto en el art. 7 de la presente. Superado dicho lapso, los mismos serán removidos.

Se enviarán a un archivo histórico de registro aquellos avisos, citaciones, intimaciones, notificaciones y/o comunicaciones que las áreas competentes de esta Dirección Provincial determinen en cada caso, en el marco de los procedimientos administrativos en los cuales cada una de ellas intervenga en ejercicio de sus competencias específicas, y por el plazo que en cada caso las citadas áreas especifiquen.

**Art. 10** – La constitución del domicilio fiscal electrónico en la forma prevista en la presente no releva a los contribuyentes y responsables de su obligación de denunciar el domicilio fiscal no electrónico previsto en el art. 22 del Código Fiscal vigente, ni implica una limitación de las facultades de la Dirección Provincial de Rentas para practicar en este último notificaciones por medio de soporte papel.

En aquellos casos en los cuales la Dirección Provincial de Rentas practique la misma citación, notificación, intimación o comunicación en el domicilio fiscal electrónico y en el no electrónico, el acto administrativo comunicado se considerará notificado en la fecha de la notificación que hubiera ocurrido primero.

**Art. 11** – La Dirección Provincial de Rentas adoptará las medidas técnicas que resulten necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de los avisos, citaciones, intimaciones, notificaciones y comunicaciones en general, de modo de evitar su adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado, y que permitan detectar desviaciones de información, intencionales o no.

**Art. 12** – La Dirección Provincial de Rentas establecerá mediante otros actos administrativos los trámites en los cuales los contribuyentes deberán contar con su domicilio fiscal electrónico.

**Art. 13** – Aprobar los Anexos: I - “Aspectos técnicos y de operatoria” y II - “Fórmula de adhesión”, que forman parte integrante de la presente resolución.

**Art. 14** – La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 15** – De forma.

## **ANEXO I - Aspectos técnicos y de operatoria**

### **1. Aspectos técnicos**

#### 1.1. Sitio seguro:

El ambiente sobre el cual operará el sistema se encuentra dentro de un marco de seguridad física y lógica y de estrictas medidas de control.

La comunicación que se establezca entre el contribuyente y el servidor estará encriptada en tiempo real.

## 1.2. Requerimientos del “software”:

### 1.2.1. Navegadores:

- Google Chrome - Versión 47.0 o superior.
- Firefox - Versión 53.0.3 o superior.
- Internet Explorer - Versión 8.0 o 9.0.

### 1.2.2. Sitios de confianza:

Será necesario permitir las ventanas emergentes (pop-up) del sitio y se recomienda validar la vigencia del certificado de sitio seguro.

### 1.2.3. Cookies:

Para el correcto funcionamiento del sitio de navegador que utilice debe estar configurado para aceptar cookies.

### 1.2.4. Javascript:

Es requisito que el navegador tenga activado el uso de JavaScript.

### 1.2.5. Visor de PDF:

Se recomienda la instalación de un visor activado de archivos PDF.

## 1.3. Requerimientos del “hardware”:

En lo que respecta a equipamiento de “hardware”, será aceptable cualquier configuración que soporte la ejecución de los navegadores arriba mencionados.

## 2. Operatoria

2.1. Habilitación: el domicilio fiscal electrónico se habilitará mediante una funcionalidad específica del servicio web denominado “Domicilio fiscal electrónico”.

2.2. Al ingresar con usuario de Clave Fiscal tendrá disponible, en un menú individual, el servicio denominado “Bandeja de notificaciones”, donde podrá verificar todas las comunicaciones enviadas a su domicilio fiscal electrónico.

2.3. Todas las comunicaciones depositadas en el domicilio fiscal electrónico tienen un tiempo de vida, que (\*) encuentra identificado con el contenido de la misma. Superado el tiempo de vida (contado a partir de la fecha de generación) de la comunicación electrónica, ésta será removida de su domicilio fiscal electrónico y depositada en un archivo histórico de comunicaciones.

*(\*) Textual página web de la D.P.R.*

2.4. Para recibir avisos acerca de las novedades producidas en el domicilio fiscal electrónico, deberá registrar distintas direcciones de correo electrónico. El usuario podrá modificar estas direcciones tantas veces como considere necesarias.

2.5. El sistema no permitirá la eliminación ni modificación de los mensajes por parte del usuario. Las posibilidades de consulta son de solo lectura.

2.6. Los programas y servicios adheridos tendrán automáticamente su devolución por “Bandeja de notificaciones”, independientemente que esté o no habilitado algún usuario para el uso del domicilio fiscal electrónico.

*Nota: el Anexo II no se publica.*